

Versión Estenográfica de la Décima Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **veintisiete** de octubre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, con su permiso **Presidenta**, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez;

Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Lenin Calva Pérez y Bladimir Zainos Flores**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. **3.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se establecen los principios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos municipales; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales; se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a

favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de octubre de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de octubre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de octubre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice, con su permiso **Presidenta**, **HONORABLE ASAMBLEA**. El suscrito Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; para lo cual procedo a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** La transformación democrática de México, requiere de órganos de fiscalización que cuenten con las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo de manera eficaz la supervisión del manejo de las finanzas públicas. Para ello es necesario tener presente lo acordado por los órganos auditores de la federación y de los estados en la primera y segunda reunión del Sistema Nacional de Fiscalización,

llevadas a cabo el 30 de noviembre de 2010 y el 5 de diciembre de 2011, en las que se reconoció que las demandas de la sociedad son el punto de partida para que se realice una labor efectiva en materia de fiscalización de los recursos que manejan las dependencias de gobierno, los organismos autónomos, sociales y gremiales, y también los particulares. Desde luego, también en los medios de comunicación está consignada la permanente demanda de la sociedad, para que se haga un mejor e integral trabajo de supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos que manejan las entidades públicas de los tres poderes y los tres niveles de gobierno, así como los organismos autónomos. Destacando que las normas profesionales que se proponen, deben resaltar los principios de independencia, transparencia, calidad y objetividad. **II.** Para lograr tal fin, las instituciones facultadas para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, deben estar dotadas de los recursos técnicos necesarios. Por lo que, esta iniciativa tiene por objeto otorgar al Órgano de Fiscalización Superior de nuestro Estado, de facultades suficientes para que mediante el ejercicio de ellas evalúe la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos de las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como para que determine el grado de cumplimiento en la consecución de los planes de desarrollo estatal y municipal; velando así porque el ejercicio presupuestal se vincule con los objetivos y prioridades establecidos en estos, garantizando un crecimiento oportuno y ordenado en nuestro Estado. Para lo anterior resulta indispensable que el Órgano de

Fiscalización Superior, emita las recomendaciones y finque las responsabilidades y sanciones a que haya lugar conforme a las disposiciones de las leyes aplicables. La revisión y fiscalización de la cuenta pública de la hacienda estatal y municipal es un mandato que tiene el Congreso, siendo facultad del Órgano de Fiscalización Superior, como órgano técnico fiscalizador del Congreso del Estado, el realizar la fiscalización de la cuenta pública, esto de conformidad con lo que se plasma en el Artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Debiéndose rendir un informe general y los informes individuales, de los entes fiscalizables, por parte del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo que establece los artículos 46, 47, 48, 49 y 50, también de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **III.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere en exclusiva a las Legislaturas de los Estados la facultad de revisión y, en su caso, aprobación o no de la cuenta pública de los Municipios. Es así que, a través de la presente iniciativa se propone reforzar el proceso de entrega de los informes individuales de resultados por parte del Órgano de Fiscalización Superior, tal y como lo establece los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en los que se establece con claridad los requisitos que deben contener; en ese sentido, el objeto de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública es la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y

economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, así como la fiscalización del resultado de la gestión financiera posterior a la conclusión de las administraciones, cuya irregularidad puede dar lugar a fincar responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias. Además de lo anterior, con el propósito de transparentar la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, la presente iniciativa plantea que los informes individuales tengan el carácter de públicos a partir de la fecha de dictaminación en el Pleno del Congreso, así como la publicación inmediata en el sitio de internet del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior; además de adicionar facultades y atribuciones a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, disposiciones que permitirán contar con certeza sobre su presentación. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; SE **REFORMAN** último párrafo del artículo 47, segundo párrafo del artículo 48, primer y tercer párrafo del artículo 51, el artículo 52; y se **ADICIONAN**; la fracciones VIII, IX, y X del artículo 69; todos de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; para quedar como sigue: **Artículo 47.** El Informe Individual a que se

refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo la información siguiente: I. a XIV. ...; Los Informes Individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos a partir de la fecha de **dictaminación en el Pleno del Congreso**, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **Artículo 48.** El OFS informará al Congreso, a través de la Comisión, el estado que guardan las observaciones de los Informes individuales, mediante un Informe Anual que deberá ser presentado en el mes de marzo de cada año, con los datos disponibles al cierre del ejercicio inmediato anterior. El informe anual incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, **y el estatus que presenten las mimas**, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y la promoción de los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo deberá publicarse **a partir de su dictaminación en el Pleno del Congreso** y en el sitio de internet del OFS, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y se mantendrá de manera permanente en el sitio de Internet. En dicho informe, el OFS dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando

también las sanciones que al efecto hayan procedido. Respecto de las cédulas de resultados, en dicho informe se dará a conocer el número de observaciones emitidas, su estatus procesal y las causas que los motivaron **Artículo 51.** La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, a efecto de someter a votación del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente. La dictaminación deberá efectuarse en términos del artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local **y 46 de esta Ley, para ello, la Comisión de Finanzas y Fiscalización emitirá mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, las bases para el procedimiento interno de dictaminación de las cuentas respectivas.** La dictaminación de los Informes individuales no suspende el trámite de las acciones promovidas por el OFS, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley. **La Comisión podrá recibir propuestas de solventación de las observaciones y recomendaciones emitidas por el OFS, a fin de dar cumplimiento a los procesos aplicables en la materia. Artículo 52.** En aquellos casos en que la Comisión considere necesario aclarar o profundizar el contenido de los Informes Individuales, solicitará al OFS la entrega por escrito **los documentos y argumentos jurídicos y administrativos considerados por dicho órgano,** de las explicaciones pertinentes, **y solicitará la presencia del Auditor Superior,** a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura de los Informes. **Artículo 69.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización corresponderá: **I. a VII. ...; VIII. Realizar recomendaciones ante el Pleno del Congreso sobre los resultados contenidos en el informe**

presentado por el Congreso. IX. Recibir propuestas en relación al programa anual de auditorías, debiendo informar el Auditor Superior a la Comisión y al Comité de Participación Ciudadana, a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, sobre las determinaciones que se tomen sobre las mismas, y X. Las demás que le otorgué esta Ley o sus disposiciones reglamentarias. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA,** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de

la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se establecen los principios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos municipales**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, a todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la comisión de Finanzas y Fiscalización Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, 45, 47, 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 del Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y sus municipios 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B, fracción III, 78, 81, 82 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones III, IV, VII, y VIII y 49 fracción II inciso a y IX y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se definen los principios que deben observar las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, al tenor de los siguientes **RESULTANDO. PRIMERO.** Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Promovió acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, en contra del Congreso del Estado de Tlaxcala y Gobernador del Estado de Tlaxcala asignándole el número expediente 185/2021. Por Normas generales de Leyes de Ingresos de los Municipios que a continuación se mencionan:

a) Cobros por servicio de alumbrado público:

1. Artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022

b) Cobros por servicios por suministro de agua potable:

1. Artículos 45, primer párrafo, y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Artículos 51 y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. Artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

c) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 48, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículo 47, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. Artículo 29, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompatepec, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

d) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 24, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. Artículo 48, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

5. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
6. Artículos 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
7. Artículo 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
8. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
9. Artículo 29, fracciones I y II, ambas en el inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompatepec, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO. En la citada Acción de Inconstitucionalidad se reclamó la violación de Derecho de acceso a la información pública, Derecho a la seguridad jurídica, Principio de gratuidad en el acceso a la información, Principio de legalidad, Principio de legalidad tributaria, Principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones y Principio de reserva de ley. Así como los artículos 1º, 6º, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. **TERCERO.** En ese orden de ideas y virtud de lo establecido por los artículos 101, 102 y 103 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 86 Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los Ayuntamientos tienen la obligación y deberán presentar su iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el último día hábil del mes de septiembre. **CUARTO.** Mediante fecha seis de septiembre del año en curso, se les notificó y exhortó a todos los ayuntamientos las directrices que deberían observar al presentar su iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente. **QUINTO.** Mediante

fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, se iniciaron los primeros trabajos de revisión y análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos de manera conjunta tanto de esta comisión, como por parte del personal de tesorería de los Ayuntamientos, en la que se le han hecho observaciones a su iniciativa de Ley de Ingresos y exhortado con el fin de que corrijan la redacción de sus Hechos Imponibles en la exacción de “Derechos **SEXTO**. En las citadas mesas de trabajo con el personal de los Ayuntamientos, se ha hecho énfasis para que en sus iniciativas de Leyes de Ingresos, éstas observen los principios que establece el art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir los Principios de Proporcionalidad, Equidad, Seguridad Jurídica, Legalidad y Reserva de Ley notificándoles las citadas observaciones, comprometiéndose éstos a corregirlas. **SÉPTIMO**. Es menester mencionar que varios Ayuntamientos han hecho caso omiso a las recomendaciones, por lo que los diputados Integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, con fundamento en lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, acordaron mediante mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión quinta ordinaria de fecha veintiuno de octubre, hacer uso de las facultades que les confieren los artículos 54 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y artículo 80 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es decir subsanar y modificar las Leyes de Ingresos que no cumplan los principios establecido en el art. 31 Fracción IV de nuestra Carta Magna, por lo que hace en cuanto hace sus cobro de

“Derechos” En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Tlaxcala establecen que : *“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”*. Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un acuerdo, ya que, se resuelve la petición expresa del interviniente y se atiende con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los *Resultandos* de esta resolución. **II.** Conforme a lo establecido por los artículos 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso local es competente para revocar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sean contrarios a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a cualquiera otra ley o lesionen los Intereses Municipales. **III.** Así mismo el Artículo 80. Del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios faculta al Congreso del Estado, para subsanar y modificar las iniciativas de Leyes de Ingresos antes de emitir el Dictamen correspondiente. **IV.** Atento a lo dispuesto por la fracción 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Las comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, se establece en los Artículos subsecuentes, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el presidente de la mesa directiva V.** De igual manera los artículos 38

fracciones I, II, y III 49 fracciones I y II inciso a, a la comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde **Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios; Dictaminar sobre, Leyes de ingresos del Estado y de los municipios** En ese sentido, La Comisión, ha exhortado de manera respetuosa y en el ámbito de su autonomía a los Ayuntamientos para que observaran en sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, los Principios que establece el artículo 31 fracción IV, de nuestra Carta Magna que son los siguientes Principios de Proporcionalidad, Equidad, Seguridad Jurídica, Legalidad y Reserva de Ley. **VI.** Por otra parte, con relación a la competencia del Congreso del Estado y que en forma específica la Comisión de Finanzas y Fiscalización, tuvo los elementos facticos y legales para sustanciar, dictaminar y, en su oportunidad, presentar la propuesta de Acuerdo por el que se resuelve sobre las directrices que deben observar los Ayuntamientos en la Elaboración de Iniciativa de Ley de Ingresos y para el caso de no observarlos estos fueran subsanados, por esta Soberanía. **VII.** Derivado de lo hasta ahora expuesto, esta comisión de Finanzas y Fiscalización con el único objeto de otorgar certeza jurídica que debe prevalecer en las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, considera oportuno emitir los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora, en las citadas Leyes de Ingresos Municipales. Por lo expuesto con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, 45, 47, 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 del Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y sus municipios 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B, fracción III, 78, 81, 82 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones III, IV, VII, y VIII y 49 fracción II inciso a y IX y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se establecen los principios que deben observar las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, mismas que a continuación se mencionan:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- En materia de “derechos” implica que la determinación de las cuotas correspondientes por ese concepto ha de tener en **cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios.**

PRINCIPIO DE EQUIDAD.- Exige que los contribuyentes que se encuentran en una misma hipótesis de causación deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que los regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación en la imposición establece que las personas, en tanto estén sujetas a cualquier contribución y se encuentren en iguales condiciones relevantes para efectos tributarios, han de recibir el mismo trato en lo que se refiere al tributo respectivo.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Sustentado en la certeza del derecho, representando la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse le serán asegurados, protegidos y reparados por la sociedad. El Principio de Seguridad Jurídica a su vez se nutre del Principio de Legalidad o de Primacía de la Ley conforme al cual todo ejercicio del poder público debe someterse a la voluntad de la ley, de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas o entes particulares.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- En materia tributaria ordena que el nacimiento de la obligación tributaria sólo debe producirse sobre la base de la existencia de una ley formal que lo disponga, **además de que dicha ley establezca claramente el concepto de hecho imponible**, definiendo claramente sus componentes tales como el hecho generador, alícuota aplicable, exenciones, entre otros.

PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL en materia tributaria se cumple cuando la Ley contenga la regulación en detalle de los elementos de la contribución, **para lo cual basta que fije los métodos, las reglas generales y los parámetros dentro de los cuales puede actuar la autoridad exactora**, por lo que no cualquier remisión a la autoridad administrativa para la determinación de un sistema o mecanismo necesario para la cuantificación del tributo debe entenderse contrario a los principios de legalidad y

reserva de ley. Esto en virtud, desde el punto de vista constitucional, es aceptable que se le permita intervenir en el señalamiento de directrices o principios para fijar la base del impuesto cuando se trata de materias técnicas o de indicadores económicos o financieros cuya expresión aritmética no pueda incorporarse al texto legal porque dependa de diversas variables y circunstancias propias del momento y lugar en que se realiza el hecho imponible o generador de la obligación fiscal.

De tal manera que es necesario puntualizar que, si bien existe un cierto grado de tolerancia a favor del legislador, permitiendo que sus leyes contengan conceptos jurídicos indeterminados derivados de los límites inherentes al lenguaje y autorizando a que las autoridades administrativas, excepcionalmente, complementen la definición de alguno de los componentes del tributo, lo cierto es **que dicha posibilidad no debe dar lugar a que el legislador prevea fórmulas legislativas que representen la indefinición casi absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, toda vez que ello tiende a generar que se deje abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas, y no el legislador, las que generen la configuración de los tributos**, lo cual puede generar el deber de pagar contribuciones imprevisibles y a título particular en perjuicio del contribuyente, por la falta de certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.

En otras palabras, los principios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos exigen que en la determinación de las cuotas se tome en cuenta el costo que representa al Estado la actividad de que se trate y, además, que dichas tarifas sean fijas e iguales para todos los que reciben el mismo servicio. **Al fijar mínimos y máximos para el cobro de impuestos derechos y aprovechamientos, los Ayuntamientos deberán hacerlo con la limitante de que en la propia ley se establezcan los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado, para evitar dejar abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de las contribuciones y que se produzca el deber de pagar las mismas a discrecionalidad. SEGUNDO.** La Inobservancia o incumplimiento de este Acuerdo por parte de los Ayuntamientos, será considerado como criterio, para que en uso de las facultades que establecen los artículos 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala, y 80 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Soberanía subsane y modifique la Leyes de Ingresos correspondientes. **TERCERO.** Derivado de los principios de legalidad, gratuidad en el acceso a la información, de proporcionalidad en las contribuciones es obligación del Estado respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos. Por lo que, esta comisión ciñe su actuar en el marco de las facultades que le confiere tanto la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, como la Ley secundaria, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por lo que es facultad de la Comisión de Finanzas y Fiscalización y de este Pleno, subsanar las irregularidades que se detecten dentro del proceso de dictaminación y aprobación de Leyes de Ingresos de los Municipios **CUARTO.-** Esta Soberanía, ante la omisión de las autoridades municipales de cumplir con las observaciones que le formule la Comisión de Finanzas y Fiscalización, podrá subsanar los rubros de impuestos, derechos y aprovechamientos, tomando como referencia el índice inflacionario anual actualizado que establezca el Banco de México, partiendo de una base del tres por ciento, el porcentaje mencionado se hace tomando en cuenta la situación económica del Estado, procurando siempre velar por la seguridad económica de los gobernados y el efecto post pandemia. **QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a los Ayuntamientos y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos conducentes. **SEXTO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al

momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala; y se mandata su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto Diputada Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometida a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **ceros** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanidad**

de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del

artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con el permiso de la mesa y de la Presidenta, oficio PTSJE/830/2022, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita a esta Soberanía la devolución de tocas para ser reintegrados al archivo del Poder Judicial. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.** La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, oficio ESP/TLX/0360/2022, que dirige el Prof. José Luis González Guarneros, Presidente Municipal de Españita, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación del titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, escrito que dirige Oswaldo Saucedo Suarez y Alfonso Cortes Saucedo, Presidentes de Comunidad de las Secciones Tercera y Segunda del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, por el que solicitan a esta Soberanía la revocación de todas y cada una de las actas de cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco, que fueron entregadas por Leandra Xicohténcatl Muñoz, con el carácter de Presidente Municipal. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, escrito que dirigen integrantes de la Comisión de Comerciantes del

Municipio de Tlaxcala, por el que solicitan a esta Soberanía, la intervención respecto a la supervisión, regulación y ajuste en los cobros, que, de manera arbitraria, la actual administración Municipal de Tlaxcala ha impuesto a comerciantes. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Desarrollo Económico, para su atención.** La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, escrito que dirigen el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, y el Suplente del Consejo de Vigilancia, de la Comunidad Toluca de Guadalupe, Municipio de Terrenate, por el que solicitan a esta Soberanía, la intervención por el despojo de aproximadamente 41 hectáreas del ejido de Toluca de Guadalupe. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, para su atención.** La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, copia del escrito que dirige Leticia Marcela Xochihua Maza, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional de Tlaxcala, por el que le solicita su intervención para que se dé solución en la carpeta de investigación número C.I A.I. TLAX/T3/1591/2022. **Presidenta** dice, de la copia del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su conocimiento.** La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, copia del escrito que dirige Maurilio Palacios Montiel, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita se le informe el estatus de la denuncia en contra de Saúl Cano Hernández, Ex

Presidente Municipal de Panotla, así como diversa información respecto a los ejercicios fiscales, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno. **Presidenta** dice, de la copia del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, oficio IAIPTLAXCALA/PRESIDENCIA/154/2022, que dirige la Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, por el que presenta a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga, adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, es cuanto Ciudadana Presidenta- - - - -

Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el

contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del día **veintisiete** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **tres** de noviembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - -

C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Dip. Secretaria

C. Fabricio Mena Rodríguez
Dip. Secretario

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Décima Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.